



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No. 204 dieciséis (16) diciembre del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-003-2017-00017-01	ORDINARIO	15-12-2021	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BAUTISTA	PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BAUTISTA, contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F. 545
2	47-189-31-05-001-2018-00190-01	ORDINARIO	15-12-2021	GUILLERMO ALONSO BAÑOS FONSECA	DRUMMOND LTD	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el demandante GUILLERMO ALONSO BAÑOS FONSECA, a través de apoderado judicial contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 28 de noviembre de 2021, en el proceso seguido por éste contra DRUMMOND LTD., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 48 F479
3	47-001-31-05-004-2019-00126-01	ORDINARIO	15-12-2021	MARIA CANDELARIA JARABA ANAYA	PROTECCION S.A Y MARTA ENILDA NAVARRO PAREDES	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, PROTECCIÓN S.A., contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 50 F74
4	47-001-31-05-002-2019-00257-01	ORDINARIO	15-12-2021	MABEL LUZ FONTALVO PERTUZ	PROTECCION S.A	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada,	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 468

				Y OTRA		ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 22 de octubre 2021, en el proceso seguido por las señoras MABEL LUZ FONTALVO PERTUZ y MILENA PAOLA CALERO LOPEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.. Ver Auto		
5	47-001-31-05-003-2014-00015-01	ORDINARIO	15-12-2021	REGINA VALDERRA MA MAESTRE	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la sentencia 28-02-2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 247
6	47-001-31-05-003-2018-00056-03	ORDINARIO	15-12-2021	HAMZEH ABDALA MANTILLA	ALMACENESTURKO JEANS S .A.S. Y ARMANDO ZOGBI ALZATE.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante HAMZEH ABDALA MANTILLA y el apoderado judicial de la parte demandada ALMACENESTURKO JEANS S.A.S. y ARMANDO ZOGBI ALZATE, contra la sentencia del 24-08-2021, proferida	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 210

						por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
7	47-189-31-05-001-2018-00063-01	ORDINARIO	15-12-2021	ELISBETH JOSEFA CASTRO MANGA	ELECTRO AO S.A.S., ENJOY WORKS S.A.S , HUMAN VALUE S.A.S. y COMPETENCIA Y TALENTOS C&T LTDA.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia 09-09-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 311

						del término de traslado. Ver Auto		
8	47-245-31-05-001-2018-00074-02	ORDINARIO	15-12-2021	ALEX DAVID MARTINEZ MEDINA	INTEGRANTES DE LA U.T. CONSTRUCTORES & PALMA Y OTROS	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A, CONTRA la sentencia 10-12-2020, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 169
9	47-001-31-05-004-2018-00252-01	ORDINARIO	15-12-2021	ORLANDO ROCHA PINTO	EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL FOND O TERRITORIAL DE PENSION ES DEL MAGDALENA Y C OLPENSIONES.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante ORLANDO ROCHA PINTO contra la sentencia 31-09-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 303

						interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
10	47-001-31-05-003-2018-00405-01	ORDINARIO	15-12-2021	JORGE ELIECER MONCADA LÓPEZ .	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.- SESPEM S.A.S. y TRANSPORTADORA ZETA CARGA S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante JORGE ELIECER MONCADA LÓPEZ y el apoderado judicial de la parte demandada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.-SESPEM S.A.S, contra la sentencia del 08-09-2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 273
11	47-001-31-05-003-2019-00085-01	ORDINARIO	15-12-2021	VILMA ISABEL PAJARO CANCIO	EDUCAR EDITORES S.A.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante VILMA ISABEL PAJARO CANCIO contra la sentencia 08-09-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 271

						1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
12	47-001-31-05-005-2019-00275-01	ORDINARIO	15-12-2021	LUIS IGNACIO DIAZGRANADOS VILLAREAL	HOTEL MEDELLÍN RODADERO S.A.S.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante LUIS IGNACIO DIAZGRANADOS VILLAREAL contra la sentencia 17-06-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 348

						del término de traslado. Ver Auto		
13	47-001-31-05-001-2020-00065-01	ORDINARIO	15-12-2021	JOSEFA ISABEL JIMENEZ BAÑOS	DIANA CARMEN JIMENEZ DE MARTINEZ	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante JOSEFA ISABEL JIMENEZ BAÑOS y el apoderado judicial de la parte demandada DIANA CARMEN JIMENEZ DE MARTINEZ, contra la sentencia del 27-09-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 392
14	47-001-31-05-004-2020-00069-01	ORDINARIO	15-12-2021	OLGA ESTHER PEÑALVER OLIVARES	IROTAMA S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante OLGA ESTHER PEÑALVER OLIVARES contra la sentencia 11-06-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 251

						de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
15	47-001-31-05-003-2020-00096-01	ORDINARIO	15-12-2021	RUPERTO MORRON DE LA HOZ	CEHOCA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante RUPERTO TOMAS MORRON DE LA HOZ la sentencia 28-06-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 294
16	47-001-31-05-001-2020-00097-01	ORDINARIO	15-12-2021	GENISBERTO RAFAEL FERNANDEZ LLANES	INVERSIONES AZSALUD S.A.S, AT SALUD Y SINTRASA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, las demandadas INVERSIONES AZSALUD S.A.S, AT SALUD y SINTRASA contra la sentencia del 23-02-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código	Dra ISIS BALLESTEROS	L 50 F 547

						Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
17	47-001-31-05-002-2020-00099-01	ORDINARIO	15-12-2021	ECILDA MARIA CAÑATE OSPINO	ARIANE LOUISE BILHERAM	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ECILDA MARIA CAÑATE OSPINO y el apoderado judicial de la parte demandada ARIANE LOUISE BILHERAM, contra la sentencia del 10-12-2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 50 F 338

18	47-001-31-05-001-2020-00112-01	ORDINARIO	15-12-2021	ANA POSADA MIER	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante ANA POSADA MIER la sentencia 03-09-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 393
19	47-001-31-05-005-2020-00158-01	ORDINARIO	15-12-2021	LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ contra la sentencia 17-06-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 346

						el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
20	47-001-31-05-005-2020-00192-01	ORDINARIO	15-12-2021	NIVIAM DEL CARME SPADAFORA HADECHNY	CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante NIVIAM DEL CARME SPADAFORA HADECHNY y el apoderado judicial de la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA., contra la sentencia del 12-07-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 347
21	47-001-31-05-002-2020-00195-01	ORDINARIO	15-12-2021	NORALBA RODRIGUEZ SUESCUN	HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A –ESIMED S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandada HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia 16-07-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 267

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
22	47-001-31-05-003-2020-00209-01	ORDINARIO	15-12-2021	YESSIX OLVERO MONTALVO	BANAVEN S.A.S.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante YESSIX OLIVERA MONTALVO contra la sentencia 03-08-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 256
23	47-245-31-05-001-2021-00005-01	ORDINARIO	15-12-2021	LUZ ENITH SOTO CUETO	EXPRESO BRASILIA S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante LUZ ENITH SOTO CUETO contra la	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 349

						sentencia 06-10-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral Del Circuito del BancoMagdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
24	47-245-31-05-001-2021-00006-01	ORDINARIO	15-12-2021	WILVER OSPINO RUIZ	EXPRESO BRASILIA S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante WILVER OSPINO RUIZ contra la sentencia 27- 09-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral Del Circuito del Banco-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 345

						alegatos Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
25	47-001-31-05-003-2020-00009-01	ORDINARIO	15-12-2021	CLEMENTINA DEL ROSARIO PARRAO ANAYA	COLPENSIONES	PRIMERO. NEGAR la corrección de la sentencia proferida el 28 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario laboral seguido por la señora CLEMENTINA DEL ROSARIO PARRAO ANAYA contra COLPENSIONES. SEGUNDO. - Contra esta providencia no procede recurso. TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, conforme las indicaciones del artículo 286 del Código General del proceso y el Decreto 806 de 2020. Ver Auto	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L 50 F. 185
26	47-288-31-05-001-2021-00074-01	ORDINARIO	15-12-2021	FRANK JOSE AMADOR FLOREZ	ACEITE S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante FRANK JOSE AMADOR FLOREZ y el apoderado judicial de la parte demandada ACEITE S.A., contra la sentencia del 28- 09-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación - Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtir ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 352

27	47-001-31-05-002-2019-00173-01	ORDINARIO	15-12-2021	FRANCISCO OLAYA ZUÑIGA Y OTROS	JHON JAIRO SANCHEZ PE ÑARANDA propietario del establecimiento de comercio INGEOESTUDIOS y PROTECCIÓN S.A	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 145
28	47-001-31-05-001-2019-00319-01	ORDINARIO	15-12-2021	CARMELA PATRICIA MEJIA GOMEZ	PORVENIRS.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y LAURA DE LOS MILAGROS ANDRADE OROZCO	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 50 F 453
29	47-001-31-05-001-2020-00123-01	ORDINARIO	15-12-2021	ALBA LUCIA BUSTAMANTE HERNANDEZ	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 39
30	47-001-31-05-002-2020-00254-01	ORDINARIO	15-12-2021	JOSE RAMON DE LA CRUZ VILORIA	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 268

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
31	47-001-31-05-001-2021-00023-01	ORDINARIO	15-12-2021	MANUEL DE JESUS OROZCO	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 389
32	47-001-31-05-005-2021-00029-01	ORDINARIO	15-12-2021	HUGO ALONSO OROZCO OROZCO	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 269
33	47-001-31-05-002-2021-00133-01	ORDINARIO	15-12-2021	PHILLIP MC GOVERN COOMBS NEIRA	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 396

34	47-001-31-05-003-2015-00352-01	ORDINARIO	15-12-2021	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAUL DURAN DURAN (Q. E.P.D.) DETERMINADOS: IRAIDA DE JESUS GUARDIOLA NAVARRO, LUZ ELENA MOLINA AGUILAR, JUAN CAMILO DURAN MOLINA Y KAROL JIMENA DURAN MOLINA.	C.I. PRODECO, Liticonsorte Necesario: AYUDA INTEGRAL y Llamada en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 14-10-2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 350
35	47-245-31-05-001-2018-00158-01	EJECUTIVO	15-12-2021	DIANA DIAZ ROBLES Y OTROS	CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS Y ASESORIAS LTDA. C.I.A.S. LTDA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 25-06-2021, proferido por el Juzgado Único Laboral Del Circuito del Banco-Magdalena, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 270
36	47-001-31-05-004-2018-00324-01	ORDINARIO	15-12-2021	WILLIAM JOSE CARREÑO PORRAS	INACON LTDA Y OTROS	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 08-10-2021, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 397

						82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
37	47-001-31-05-001-2020-00211-01	ORDINARIO	15-12-2021	ORLANDO GELVEZ MEDINA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 04-10-2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 390
38	47-001-31-05-001-2021-00210-01	EJECUTIVO	15-12-2021	CARMEN ALICIA MENDOZA GRANADOS	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 23-09-2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 353

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
39	47-001-31-05-003-2017-00372-01	EJECUTIVO	15-12-2021	ALVARO ANTONIO BRAVO BOLAÑO	DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 26-11-2019, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 328
40	47-001-31-05-002-2018-00188-01	ORDINARIO	15-12-2021	MANUEL DEL CRISTO DE HOYOS OLIVERA Y OSMAN JOSE DE HOYOS BELTRAN	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARCAS S.A.S Y A.I.C. CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S	1. REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2021 en cuanto al monto de la liquidación para determinar el interés jurídico para recurrir, que asciende a \$49.888.110.88. Y no repone en lo relacionado con conceder el recurso de casación. 2. En subsidio, se ordena expedir las copias para que se surta el recurso de queja. Ver Auto	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L 48 F349
41	47-001-31-05-001-2018-00305-01	ORDINARIO	15-12-2021	CELESTINO ANTONIO VARGAS MEZA	COLPENSIONES	Surtido el traslado en los términos del art. 15 del 1. No reponer el auto de fecha 20 de agosto de 2021. En subsidio, se ordena expedir las copias para que se surta el recurso de queja. Ver Auto	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L 49 F487

42	47-001-31-05-004-2020-00128-01	FUERO SINDICAL	15-12-2021	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA	GILBERTO RAMON OROZCO GONZALEZ	PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, dentro del proceso especial de fuero sindical seguido por BBVA contra GILBERTO RAMÓN OROZCO GONZÁLEZ radicado bajo el número 2020-00128-02, así: 1.- CONFIRMAR la sentencia del 4 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO. - Contra esta providencia no procede recurso. TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, conforme las indicaciones del artículo 286 del Código General del proceso y el Decreto 806 de 2020. Ver Auto	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 317
43	47-001-31-05-005-2018-00200-01	ORDINARIO	15-12-2021	NORMA ELISA LAVALLE PERNET	U.G.P.P. Y CONSUELO DEL CARMEN RICO ROVIRA	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”, contra la providencia de fecha 30 de julio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 49 F 58
44	47-288-31-05-001-2020-00160-01	ORDINARIO	15-12-2021	JAIR ROBERTO VILLA STAND	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN-MAGDALENA	PRIMERO. Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 11 de marzo del 2021, dictado por el Juzgado Único Laboral Del Circuito De Fundación - Magdalena, en cuanto decidió dejar sin efectos la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 50 F 567
45	47-001-31-05-005-2018-00317-01	ORDINARIO	15-12-2021	HERNANDO IGNACIO VIVES FRANCO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTROS	Primero: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por las razones expuestas. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L 49 F 166
46	47-288-31-05-001-2017-00308-02	ORDINARIO	15-12-2021	YENIS MARIA HERNANDEZ MESA	SOCIEDAD AGROPECUARIA EL MARAÑON S.A.S., JORGE	Primero: ADMITASE el desistimiento del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de los	DR. QUANT AREVALO	L 50 F 209

					ANTONIO PEREZ KATIME y CARLOS JOSE LOPEZ GUTIERREZ	demandados la Sociedad Agropecuaria Marañón SAS, Jorge Antonio Pérez Katime y Carlos José López Gutiérrez, en consecuencia, envíese el expediente al juzgado de origen. SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada que desistió del recurso de casación y fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. TERCERO: En firme esta decisión envíese el expediente al juzgado de origen. Ver Auto		
47	47-001-31-05-004-2019-00002-02	ORDINARIO	15-12-2021	AMPARO DE LOURDES PEREIRA DIAZGRANADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR	PRIMERO: Apartarse de los efectos de los autos de fechas 21 de octubre de 2021 que admitió la apelación y 2 de noviembre de 2021, que ordenó correr traslado para alegar a las partes. SEGUNDO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR SA contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: Sin Costas en esta instancia. CUARTO: Por secretaría remítase el presente expediente al juzgado de origen, para lo de su competencia. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 51 F 324
48	47-001-31-05-004-2020-00105-01	ORDINARIO	15-12-2021	EMIRO TRIGO RIZO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: Apartarse de los efectos de los autos de fechas 21 de octubre de 2021 que admitió la apelación y 2 de noviembre de 2021, que ordenó correr traslado para alegar a las partes. SEGUNDO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR SA contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: Sin Costas en esta instancia. CUARTO: Por secretaría remítase el presente expediente al juzgado de origen, para lo de su competencia.. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 50 F 463

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal dieciséis (16) de diciembre de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA